

**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



**Fecha: 13/05/2019**

## **JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)**

Publicadas en **ABRIL 2019**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

**Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)  
(Miembro de la AEDAF)  
(Miembro del REAF)  
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

### DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 14 DE FEBRERO DE 2019**

**Vocalía 1ª, Rec.4763/2015.**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regularización de los ejercicios 2009 a 2012. Valoración de una operación vinculada a precio de mercado. Pretendida anulabilidad del acuerdo de liquidación por omisión de la capacitación técnica de la persona que realiza la valoración. No procede. En supuestos de existencia indiscutida de vinculación entre las partes, es la propia normativa la que faculta a la Inspección para la valoración a precio de mercado de la operación controvertida. En cuanto a la capacitación técnica del actuario y del Inspector Jefe para la valoración de empresas, ésta queda acreditada por su pertenencia al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado. Petición de práctica de tasación pericial contradictoria. Improcedencia. Cuando no se ha utilizado ninguno de los métodos de valoración previstos en el artículo 57.1 LGT para la comprobación de valores. Doctrina reiterada.**

*El TEAC desestima reclamación en única instancia, confirmando los actos impugnados relativos a liquidación practicada en concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2009 a 2012.*

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA (7)

### JURISPRUDENCIA

- **STS DE 28 DE MARZO DE 2019**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 428/2019 de 28 Mar.2019, Rec.3774/2017**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rentas exentas. Trabajos en el extranjero: Personal laboral dependiente del Banco de España. Interpretación del artículo 7, letra p) de la Ley 35/2006. El precepto indicado resulta aplicable a los rendimientos percibidos por funcionarios públicos o personal laboral que se hallan destinados en comisión de servicio en un organismo internacional situado en el extranjero y del que España forma parte, siempre que los trabajos se realicen materialmente fuera del territorio nacional y beneficien al organismo internacional, con independencia de que beneficie asimismo al empleador del trabajador o/y a otra u otras entidades. El artículo controvertido no prohíbe que los trabajos efectivamente realizados fuera de España consistan en labores de supervisión o coordinación, y no reclama que los viajes al extranjero sean prolongados o tengan lugar de forma continuada, sin interrupciones.**

*El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por el contribuyente contra sentencia del TSJ de Madrid que desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, relativa a desestimación de solicitud de rectificación de la autoliquidación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2011 sentencia que casa y anula.*

## **DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

- **TEAC 09 DE ABRIL DE 2019**

**Rec.5355/2018.**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. GESTIÓN DEL IMPUESTO. Obligación de declarar.** Contribuyente que en la declaración-autoliquidación que presenta no incluye una renta que efectivamente ha tenido pero cuya existencia a la Administración tributaria no le consta. En los supuestos en los que se presente la declaración del IRPF de conformidad con una información errónea o no completa suministrada por la AEAT en los datos fiscales, es posible que se produzca una infracción tributaria si existe culpabilidad del contribuyente. UNIFICA CRITERIO.

*El TEAC estima recurso frente a un acuerdo sancionador dictado por el Administrador de la Administración de Monzón (Huesca) de la Delegación Especial de Aragón unificando criterio.*

## **CONSULTAS**

- **CONSULTA VINCULANTE V0446-19 DE 28 DE FEBRERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Obligación de declarar.** La interesada es trabajadora por cuenta ajena en un determinado centro de trabajo. Se produce una subrogación empresarial al producirse el cambio de entidad titular o responsable de dicho centro. Al producirse una subrogación, el cesionario mantiene la condición de mismo empleador y, por tanto, se entiende que sólo hay un pagador siendo el límite excluyente de la obligación de presentar declaración en relación con la obtención de rendimientos del trabajo personal de 22.000 € anuales.

- **CONSULTA VINCULANTE V0204-19 DE 31 DE ENERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por inversión en vivienda habitual.** El interesado traslada su residencia oficial junto con su familia a una vivienda adjudicada en Córdoba, donde sigue residiendo. Anteriormente había constituido su residencia habitual la adquirida en 1995. Desde el momento en que el contribuyente traslada su residencia habitual de una vivienda en propiedad a otra, la primera pierde la consideración de vivienda habitual. No perderá dicha consideración si el disfrute de la nueva vivienda habitual fuera inherente al cargo o empleo público o

privado desempeñado. En otro caso, perdería el derecho a practicar la deducción por las cantidades que vinculadas a su adquisición pudiera satisfacer a partir de ese momento. Si en un futuro volviera a residir en la que constituyó su residencia habitual y tuviera esta condición, tendría derecho a practicar, de nuevo, deducción por inversión en vivienda habitual. El hecho de que un contribuyente esté empadronado en un determinado municipio no significa que en éste radique su residencia habitual.

- **CONSULTA VINCULANTE V0158-19 DE 24 DE ENERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias y pérdidas patrimoniales.** Compañía de seguros que indemniza al interesado por siniestro total de su vehículo. La determinación de su valoración viene dada por lo dispuesto en el art. 37.1 g) LIRPF. Carácter compensatorio de la indemnización percibida que produce una equivalencia entre la indemnización y el valor de adquisición del vehículo en lo que respecta a los daños sufridos. En consecuencia, no se produce una variación en el valor del patrimonio del contribuyente por la percepción de una indemnización que viene a sustituir por el mismo importe el valor de los daños sufridos por el vehículo en el momento del siniestro.

- **CONSULTA VINCULANTE V0157-19 DE 24 DE ENERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo personal.** Cantidades acordadas en conciliación que se entregan a la víctima de acoso laboral en concepto de indemnización. Al no estar dichas cantidades establecidas legal o judicialmente, no gozan de exención alguna y tributan como rendimientos del trabajo, estando sujetas a retención.

- **CONSULTA VINCULANTE V0090-19 DE 15 DE ENERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción de la retención no practicada.** El interesado percibió de su empresa una indemnización por extinción del contrato de trabajo como consecuencia del traslado colectivo por movilidad geográfica de la empresa. Sobre dicha indemnización la empresa no practicó retención alguna. La aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 99 de la Ley del Impuesto, exige que debiendo haberse practicado la retención esta no se hubiera practicado o lo hubiera sido en un importe inferior al procedente, y ello siempre por causa imputable al retenedor. Por tanto, cumpliéndose tales exigencias si resulta posible la deducción de los importes no retenidos.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (5)

### JURISPRUDENCIA

- **TJUE DE 14 DE MARZO DE 2019**

**Sala Primera, Sentencia de 14 Mar.2019, C-449/2017**

**UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones aplicables a ciertas actividades de interés general.** Interpretación del artículo 132, apdo. 1 Directiva 2006/112. Inaplicación de la exención destinada a la actividad de educación y enseñanza realizada por entidades a las prestaciones de enseñanza de conducción. El concepto de «enseñanza escolar o universitaria», incluido en el precepto indicado no comprende la enseñanza de la conducción impartida por una autoescuela dirigida a la obtención de los permisos de conducción para vehículos de las categorías B y C1, a los que se refiere el artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2006/126/CE, sobre el permiso de conducción.

*El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando el artículo 132, apartado 1, letras i) y j), de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.*

### DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 28 DE MARZO DE 2019**

**Rec.6289/2015.**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Servicios prestados en régimen de dependencia laboral.** Controversia sobre la localización a efectos de IVA de los servicios de cesión de personal facturados por la entidad reclamante a su vinculada suiza. Para afirmar la sujeción al tributo resulta necesario establecer algún tipo de vínculo, siquiera indiciario, entre los servicios prestados y las transacciones efectuadas por sus destinatarios localizados en el TAI. Procede la nulidad de la liquidación practicada. Analizada por la AEAT la relación jurídico laboral entre los expatriados y la entidad no consta, a juicio del TEAC, elemento adicional alguno relativo al uso de los servicios por parte de la entidad destinataria que justifique la conclusión alcanzada por la AEAT más allá de la realización de operaciones, entregas de bienes, efectuadas por parte de la cesionaria en el TAI.

*El TEAC estima recurso de alzada contra TEAR Madrid en relación con el acuerdo desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra la liquidación provisional dictada en relación con Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 2011, período 3T.*

- **TEAC 28 DE MARZO DE 2019**

**Rec.7845/2015.**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.** Regularización de la liquidación practicada por el IVA del ejercicio 2007 y posterior anulación de la liquidación anual practicada por la AEAT en vez de liquidaciones por períodos trimestrales de dicho ejercicio. La Administración está obligada a practicar una nueva liquidación en sustitución de la anulada. Procedente aplicación de la renuncia a la exención del impuesto por el contribuyente, que desarrollaba actividades en sectores diferenciados. En la adquisición de unas naves industriales cuyo destino previsible era su arrendamiento sujeto y no exento, como así se hizo, es válida la renuncia a la exención del vendedor y, con ella, la deducibilidad del IVA así soportado. La entidad adquirente puede aplicar la regla de prorrata para determinar su IVA deducible aún cuando el porcentaje aplicable en el año de la adquisición del inmueble fuera inferior al 100%.

*El TEAC estima en parte el recurso de alzada interpuesto anulando la resolución impugnada relativa a liquidación por IVA y declarando el derecho del contribuyente a la deducción del todo el impuesto soportado en la adquisición de la nave industrial controvertida.*

## **CONSULTAS**

- **CONSULTA VINCULANTE V0053-19 DE 4 DE ENERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.** Tipo impositivo. Supuestos concretos. Obras de ampliación realizadas en un edificio destinado a residencia municipal de ancianos. Los centros dedicados a residencia de enfermos, religiosos, discapacitados o personas mayores se consideran vivienda. El tipo impositivo de IVA para un Ayuntamiento que gestiona, en régimen de concesión de servicios, una residencia de la tercera edad en su municipio y sobre la que va a realizar obras de ampliación, será el tipo reducido porque en principio las ejecuciones de obra para la construcción o rehabilitación del edificio se destina a vivienda con carácter permanente, y más del 50% de la superficie total de la nueva edificación tiene como uso el de vivienda.

- **CONSULTA VINCULANTE V0044-19 DE 4 DE ENERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.** Hecho imponible. Arrendamiento de bienes. Arrendatario de vivienda que destinará simultáneamente a vivienda y despacho profesional. El arrendamiento de un inmueble, cuando se destine para su uso directo y exclusivo como vivienda, estará sujeto y exento del IVA. En otro caso, el arrendamiento estará sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido. En particular, será así en los arrendamientos de viviendas que sean utilizadas por el arrendatario para otros usos, tales como oficinas o despachos profesionales, incluso

cuando sobre una misma edificación se realicen dos contratos distintos, uno para la vivienda y otro para el despacho profesional.

## **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (1)**

### **JURISPRUDENCIA**

- **STS DE 27 DE MARZO DE 2019**

**Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 419/2019 de 27 Mar.2019, Rec.4924/2017**

**INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA MUNICIPAL). Determinación de la base imponible.** Fórmula de cálculo distinta de la prevista en el artículo 107 TRLHL, que solo ha sido declarado inconstitucional en la medida en que así se graven situaciones de inexistencia de plusvalía. La recurrente pretende hallar la diferencia entre el valor catastral inicial, calculado desde el valor final existente en el momento de la transmisión, sustituyendo la fórmula del artículo 107. No procede. La interpretación conjunta de los artículos 104.1 y 107, apartados 1, 2 y 4, del TLHL permite concluir que el importe de la base imponible del impuesto ha de ser el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el número de años de generación del incremento y por el porcentaje anual que corresponda.

*El Tribunal Supremo estima recurso de casación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Albacete relativo a liquidación por el impuesto sobre incremento en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, como consecuencia de la aceptación de la donación de un inmueble.*

## **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (1)**

### **CONSULTAS**

- **CONSULTA VINCULANTE V0377-19 DE 21 DE FEBRERO DE 2019**

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. Bonificaciones.** Titular de bienes inmuebles urbanos. Aplicación de la bonificación a favor de inmuebles de entidades públicas o privadas cuyo objeto social sea el arrendamiento social de viviendas. No resulta aplicable la bonificación establecida en el artículo 74.2 quáter del TRLRHL a los inmuebles destinados a viviendas sociales arrendados por las entidades públicas o privadas dedicadas al arrendamiento de las mismas, por no constituir los inmuebles en los que dichas entidades desarrollen su actividad económica.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (6)

### JURISPRUDENCIA

- **SAN DE 15 DE FEBRERO DE 2019**

**Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 15 Feb.2019, Rec.729/2017**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.** Procedimientos frente a **responsables y sucesores.** Donación por la administradora social a su hija menor de la nuda propiedad de un inmueble perteneciente a la entidad deudora. Legalidad de derivar la responsabilidad a un menor de edad. Se alega la falta de motivación de la existencia de ocultación maliciosa, por parte de la Administración, como presupuesto objetivo de la responsabilidad solidaria. No procede. Existe responsabilidad solidaria de la menor que aun cuando fuese y sea menor de edad, en el mundo jurídico está representada por su padre y debe asumir las consecuencias de esa representación legal.

*La Audiencia Nacional desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto por la obligada tributaria menor de edad representada por sus padres, contra la Resolución impugnada en autos relativa a acuerdo de derivación.*

- **STS DE 19 DE FEBRERO DE 2019**

**Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 89/2019 de 19 Feb.2019, Rec.513/2018**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.DELITO FISCAL.** Obtención indebida de devoluciones por encima de 120.000 euros. Aportaciones de terrenos rústicos entre entidades mercantiles constituidas para ese fin, en las que se renunciaba a la exención de IVA, reclamando después a la Agencia Tributaria la devolución del mismo a sabiendas de que no existía derecho a la misma por no haberse abonado. En grado de tentativa, pues el desplazamiento patrimonial no llegó a consumarse al denegarse la devolución. Responsabilidad penal de los representantes de las personas jurídicas. Condena por tantos delitos como solicitudes de devolución. ESTAFA. En grado de tentativa. Continuidad. CONCURSO DE LEYES. Condena por delito fiscal sobre la base del principio de especialidad.

*La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo revoca parcialmente la sentencia de condena de la Audiencia Provincial de Madrid por delito de estafa intentada, y dicta segunda sentencia en la que califica los hechos como cinco delitos fiscales en grado de tentativa.*

## DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 20 DE MARZO DE 2019**

**Rec.6696/2018.**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Responsables solidarios.** Supuesto de ejecución que debe ser realizada por un órgano gestor, no sujeto al mandato del artículo 150 LGT, pero en el que en la ejecución se han realizado actuaciones complementarias. Cómputo de plazos a efectos de prescripción. A falta de regulación específica, el TEAC resuelve que resulta aplicable el plazo de 6 meses establecido en defecto de regulación expresa en el artículo 104.1 LGT, y cuyo incumplimiento conlleva la caducidad del procedimiento. Para el cómputo de tal plazo se contará, a partir de la misma fecha en que se inicia el plazo de un mes previsto en el artículo 66.2 del RGRVA, es decir desde la fecha en que la resolución tiene entrada en el registro del órgano competente para su ejecución.

*El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo TEAR Andalucía que resolvía la reclamación económico-administrativa promovida en asunto relativo a acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, confirmando la resolución impugnada.*

- **TEAC 20 DE MARZO DE 2019**

**Vocalía 12ª, Rec.45/2018.**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Intereses de demora del período ejecutivo/ intereses de demora generados por la suspensión.** Naturaleza distinta, mientras los intereses de demora correspondientes a la suspensión se regulan en el artículo 26.2.c) LGT los intereses del período ejecutivo se regulan en el artículo 26.2.d LGT. Cuestión sobre su aplicación a los derechos económicos de baja cuantía: liquidaciones inferiores a 30 euros. FIJA CRITERIO. El artículo 72.5 del RGR, y el artículo 1 de la Orden EHA/4078/2005, no son de aplicación a los intereses de demora suspensivos, aunque la suspensión se hubiera solicitado y obtenido en período ejecutivo.

*El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT contra resolución TEAR Castilla-La Mancha recaída en reclamación interpuesta contra un acuerdo de liquidación de intereses de demora.*

- **TEAC 20 DE MARZO DE 2019**

**Vocalía 12ª, Rec.2494/2017.**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA. Compensación de deudas del art. 71 LGT. Requisitos.** Concurrencia en el mismo obligado de la condición de acreedor y deudor de la misma. La compensación de deudas de

naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública estatal sólo puede hacerse con créditos reconocidos por la propia Hacienda Pública estatal, por lo que no cabe la compensación con créditos reconocidos por las entidades de la administración autonómica. FIJA CRITERIO.

*El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT interpuesto, contra resolución TEAR recaída en la reclamación interpuesta contra el acuerdo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de una solicitud de compensación.*

- **TEAC 26 DE FEBRERO DE 2019**

**Vocalía 11ª, Rec.1545/2017.**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.DEUDA TRIBUTARIA. PAGO. SUSPENSIÓN.** Con la denegación de la primera solicitud se inicia el plazo de pago establecido en el artículo 62.2 LGT, por lo que al no realizarse el ingreso en dicho plazo se inicia la vía ejecutiva habilitante de los apremios. La segunda solicitud de suspensión presentada en plazo del artículo 62.2 LGT concedido con la denegación de la primera solicitud no tiene efectos suspensivos. Reitera doctrina.

*El TEAC desestima reclamaciones económico-administrativas en única instancia interpuestas contra acuerdos derivados de procedimiento de recaudación.*